

8. Solicitudes:

Quienes deseen participar dirigirán sus instancias, según el modelo del anexo, a la Subsecretaría de Aviación Civil, Servicio de Administración de Personal, Sección de Régimen de Personal y Acción Social, avenida de América, 25, Madrid-2, en el plazo de doce días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Subsecretario de Aviación Civil, Fernando Piña Saiz.

Ilmo. Sr. Director general de Navegación Aérea.

ANEXO

Solicitud de admisión al II Curso de Especialización de Proceso de Datos.

1. Nombre y apellidos del funcionario.
2. Domicilio, expresando población, calle y número de teléfono.
3. Número de Registro de Personal.
4. Diploma de perfeccionamiento profesional que posee.
5. Centro de trabajo en que presta sus servicios.
6. Fecha y firma.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.

Instrucciones:

Transcriba el encabezamiento de este modelo y las seis cifras de referencia, pero no las preguntas que se formulan.
Escriba las respuestas a continuación de cada cifra.

MINISTERIO DE CULTURA

28485 REAL DECRETO 2720/1982, de 27 de agosto, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Santa María de Guía (Las Palmas), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del casco antiguo de la ciudad de Santa María de Guía (Las Palmas), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Santa María de Guía (Las Palmas), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico del casco antiguo de la villa de Santa María de Guía (Las Palmas)

Calle Dolores de Sosa, antes de La Carnicería, calle Luis Suárez Galván, antes de El Agua, calle Calvo Sotelo, antes de Callejón de León, calle Pérez Galdós, antes de Enmedio o de El Medio, calle José Antonio, antes de El Clavel, calle León y Castillo (Marqués del Muni), antes de La Cruz.

Que define las calles interiores siguientes:

Calle Canónigo Gordillo, antes del Hospicio y de Las Ventas, calle San José, calle Médico Estévez, antes Luján Pérez y de

la Carrera, calle Eusebia de Armas, calle Luis Suárez Galván (parte baja), plaza del General Franco, antes de la Constitución y Grande, plaza de Luján Pérez, antes Chica, calle Cuartel, calle Hermanos González Martín.

28486 REAL DECRETO 2721/1982, de 27 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia de la Candelaria en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la Iglesia de la Candelaria en Aguilar de la Frontera (Córdoba), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la Iglesia de la Candelaria, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

28487 REAL DECRETO 2722/1982, de 27 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Convento de Santa Clara o de la Columna, en Torrubia de Belalcázar (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del convento de Santa Clara o de la Columna, en Torrubia de Belalcázar, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, solicitando que el mencionado convento fuera declarado monumento histórico-artístico, ha señalado que reúne méritos suficientes para ello.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Convento de Santa Clara o de la Columna, en Torrubia de Belalcázar (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

28488 REAL DECRETO 2723/1982, de 27 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia de Santa María de Penamayor, en Becerreá (Lugo).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos en dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, incoó expediente a favor de la Iglesia de Santa María de Penamayor, en Becerreá (Lugo), para su declaración como monumento histórico-artístico.